Boletín N° 9.410-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Navarro, Araya, Quinteros y Rossi, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

Las ciudades se han convertido hoy en una preocupación central de la gestión gubernamental y de los hacedores de políticas públicas. Según información de Naciones Unidas en el año 2010 más de 79,4% de la población de la región habita en ciudades y, en el 2013 por primera vez la población urbana mundial supera la rura1.

Frente a esto, diversos intelectuales e investigadores nacionales e internacionales han puesto de relieve que las ciudades no son meros contenedores de relaciones sociales, sino motor y productor de formas de organización, producción e interacción de sus habitantes. Así pues ha emergido con fuerza desde la sociedad civil la idea del Derecho a la Ciudad. Tras sucesivas reuniones, tales como el Foro Social de las Américas (Quito, Julio 2004), Foro Mundial Urbano (Barcelona, Octubre 2004), Foro Social Mundial (Porto Alegre, Enero 2005) y Revisión previa (Barcelona, Septiembre 2005) se establece en las Disposiciones Generales, Art.1:

"El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado".

En los últimos años observamos un crecimiento importante de conflictos sociales vinculados a la problemática propiamente urbana, es decir "conflictos donde la centralidad de la disputa es la definición del destino de la ciudad y la injerencia de cada cual dentro de ella".

Para dimensionar este fenómeno regional, un estudio para el año 2007 identificó en Argentina, Ecuador, México y Brasil 174 conflictos urbanos:

"un 39,1 por ciento corresponde a conflictos por vivienda, especialmente a tomas de terreno; 24,1 por ciento a crecimiento urbano, siendo predominante la conflictividad por la localización de proyectos comerciales e industriales; 20,1 por ciento a equipamiento, con similares resultados por la carencia de servicios básicos y de infraestructura social-urbana; 14,4 por ciento a medio ambiente, concentrándose en impactos directos; y 2,3 por ciento a deterioro barrial, principalmente por demanda de espacios públicos".

Chile no está ajeno a este fenómeno, en el año 2010 se llevó a cabo el primer mapa on line de conflictos urbanos (área Ciudad, Barrio y Organización de SUR Corporación), donde se identificaron 69 conflictos en 30 comunas (municipios) del Gran Santiago en el periodo 2006-2009. Siguiendo una clasificación similar:

"del total de los casos, un 48 por ciento corresponde a conflictos por crecimiento urbano, sean expropiaciones, construcción en altura o el impacto por la localización de proyectos viales o comerciales; un 23 por ciento corresponde a conflictos por vivienda, tales como allegados, deudores, deterioro de la vivienda y tomas de terreno; un 19 por ciento remite a impactos medioambientales; y un 10 por ciento se dio por deterioro barrial, ya sea por destrucción de patrimonio histórico o recuperación y ocupación de espacios públicos".

Bajo este contexto (de creciente conflictividad vinculada a temáticas propiamente urbanas) y desde esta perspectiva (derecho a la ciudad) es que proponemos las modificaciones a la Ley 20.599 que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

Hoy la instalación de antenas es un tema multidimensional; no es solo una temática ambiental sino propiamente un problema social (que tendrá un crecimiento en sus niveles de conflictividad sino se resguardan los intereses y necesidades de las comunidades y la ciudadanía en general), ha dejado de limitarse desde la defensa del derecho a la propiedad de los residentes afectados y se comprende como un asunto público (es una interpelación a nuestra forma de pensar la ciudad, el hábitat y la planificación territorial) y también la toma de conciencia de la población sobre su entorno ha llevado el tema de un asunto patológico circunscrito a las potenciales enfermedades específicas a una cuestión del bien común de la población en su totalidad.

En este sentido su modificación en el año 2012 estableció ciertas restricciones, que a la luz de los hechos siguen siendo insuficientes en la protección de las comunidades.

Por tanto, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:

Modifícase la Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificada por la Ley 20.599 que Regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Comunicaciones de la siguiente forma:

1. En el inciso sexto del artículo 116 bis E), remplazase la fórmula "Tampoco podrán emplazarse torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones dentro de establecimientos educacionales públicos o privados, salas cuna, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, predios urbanos donde existan torres de alta tensión, ni hogares de ancianos u otras áreas sensibles de protección así definidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ni en sitios ubicados a una distancia menor a cuatro veces la altura de la torre de los deslindes de estos establecimientos, con un mínimo de 50 metros de distancia "por":

"Tampoco podrán emplazarse torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones dentro de establecimientos educacionales públicos o privados, salas cuna, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, centros deportivos, estadios, salas de teatro y lugares destinados a alta concentración de público, predios urbanos donde existan torres de alta tensión, ni hogares de ancianos u otras áreas sensibles de protección así definidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ni en sitios ubicados a una distancia menor a cuatro veces la altura de la torre de los deslindes de estos establecimientos, con un mínimo de 200 metros de distancia".